



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
ARAUCA**

Arauca, Arauca, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00418-00
DEMANDANTE: MARÍA YOLANDA MARIÑO DE RIVERA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES
– UGPP.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a resolver sobre la procedencia de admisibilidad del presente asunto y como una medida de dirección del proceso, se le requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue con destino al proceso, constancia del ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de la señora MARÍA YOLANDA MARIÑO DE RIVERA, toda vez que la misma es necesaria, a efectos de establecer la competencia, lo anterior en virtud del numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado
No. 79 de fecha 13 de junio de 2017.
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

